



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 43761-2024**, de fecha 26 de diciembre de 2024; presentado por la empresa **WELLNESS CENTER PERU S.A.C.**, con RUC N° 20608640798, debidamente representado por SERRANO HUAMAN SYNTHIA ALEJANDRINA, identificada con DNI N° 42165229; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA - MASOTERAPIA - SERVICIO DE MASAJES FACIALES - ARREGLO DE MANOS Y PIES**; en el inmueble ubicado en **AV. DEL PARQUE SUR N° 699 OF. 209, MZ. B8, LT. 24, URB. CORPAC, 3RA ZONA SUR – SAN BORJA**.

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro **SALÓN DE BELLEZA - MASOTERAPIA - SERVICIO DE MASAJES FACIALES - ARREGLO DE MANOS Y PIES**; en el inmueble ubicado en **AV. DEL PARQUE SUR N° 699 OF. 209, MZ. B8, LT. 24, URB. CORPAC, 3RA ZONA SUR – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 35.06 m<sup>2</sup>.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 03 de enero de 2025, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el **Arq. Arturo Soto Lapa con Registro RITSE N° 1338**; manifiesta que ha finalizado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, en los ambientes autorizados a ingresar por parte del personal, NO se observa implementación de la actividad de Salón de Belleza en lo que respecta a mobiliario y equipamiento, solo se verifica las actividades de masoterapia y servicio de masaje. Asimismo, se entrega acta de diligencia ITSE a la persona que atendió la visita y con quien se realizó el recorrido del local, quien, habiéndose identificado como LORENA ORTIZ, no suscribió el documento con su respectiva firma. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal a) del inciso 2.1.2.1 Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, ***“En la diligencia, el inspector verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado contrastándolas in situ con las condiciones físicas o materiales existentes que presenta el Establecimiento objeto de Inspección, de acuerdo a lo siguiente: a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada”***.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal 1.2.6. del inciso 1.2. Disposiciones comunes al trámite y procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, **"Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y reflejan la realidad existente del establecimiento..."**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **WELLNESS CENTER PERU S.A.C.**, con RUC N° 20608640798, debidamente representado por SERRANO HUAMAN SYNTHIA ALEJANDRINA, identificada con DNI N° 42165229; para desarrollar el giro de **SALÓN DE BELLEZA - MASOTERAPIA - SERVICIO DE MASAJES FACIALES - ARREGLO DE MANOS Y PIES**; en el inmueble ubicado en **AV. DEL PARQUE SUR N° 699 OF. 209, MZ. B8, LT. 24, URB. CORPAC, 3RA ZONA SUR – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 03 de enero de 2025, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**JESÚS DANIEL LUNA VERA**  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES(e)  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES